



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

6436/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de marzo del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6436, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **“De acuerdo al instructivo No 5.063-D del Ministerio de Hacienda, que contiene Normas y Procedimientos para el Pago de Incapacidades en caso de Enfermedad, Accidente Común, Maternidad y Riesgos Profesionales, es normativa es aplicable a todo el sector público, dicho instructivo en el numeral 4.2.9, textualmente cita lo siguiente: El funcionario o empleado tendrá derecho únicamente del subsidio otorgado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, hasta el monto de la remuneración máxima cotizante al ISSS, cuando goce de incapacidad temporal que en forma acumulativa exceda a los tres meses a que se refiere el Artículo 6 inciso tercero de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados Públicos, ya sea en forma continua o discontinua. (lo resaltado en negrilla es mío). Le expongo lo siguiente; trabajo para el Ministerio de Hacienda y también para la UES, el 1er empleo devengo \$1984.00 y el 2º empleo \$842.00 estuve incapacitado el 9 de julio al 21 de diciembre de 2018, en el Ministerio de Hacienda ya me aplicaron el descuento o pago del 25% de subsidio y cual se tramito y me pagó, por lo antes expuesto le consulto. Favor tomar en cuenta dos factores; no devengo en la UES mas del máximo cotizante (\$1000.00) y también ya se me había aplicado en el Ministerio de Hacienda. Tomando en cuenta les solicito alguna resolución, acuerdo o cualquier otro documento docente se haya aplicado el Instructivo No 5.063-D, antes citado en sentido que si la Administración Financiera, de la Facultad de Derecho de la UES debería otra vez solo pagarme el 25% del subsidio, es decir si era procedente? Tomando en cuenta los factores antes citados. Cabe aclarar que el jefe de Subsidios del ISSS ya me contesto que no era posible que me aplicaron dos veces esta disposición es de decir numeral 4.2.9 del instructivo antes citado”** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Sección Subsidios del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada la Jefatura de la Sección Subsidios, remitió a esta oficina informe sobre pago de incapacidad en archivo adjunto.

Que la información solicitada es de carácter público, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Entréguese: al peticionario la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.

Lieda Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

“Con una visión más humana al servicio integral de su salud”

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202